



DIRECTIVA N° 003 -2020-MIMP

“PREVENCIÓN, DENUNCIA, ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIDAD EJECUTORA 001: ADMINISTRACIÓN NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES”

Formulada por: Oficina General de Recursos Humanos

I. OBJETIVO

Regular los procedimientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción de las conductas que configuren actos de hostigamiento sexual en las relaciones laborales, contractuales y formativas que se produzcan en la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

II. FINALIDAD

Establecer los procedimientos, las competencias y responsabilidades en la aplicación de mecanismos de acción para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción de los actos de hostigamiento sexual generando un ambiente laboral libre de violencia que promueva el bienestar integral en la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias.
- 3.2 Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- 3.3 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias.
- 3.4 Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y sus modificatorias.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público y su reglamento.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1386 que modifica la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- 3.8 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.9 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatoria, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.10 Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021.
- 3.11 Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y modificatoria, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.



Firmado digitalmente por OTERO ELLO Gaston Cesar FAU
0336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2020 00:49:31 -05:00



Firmado digitalmente por CALMET BUENO Cesar Augusto FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2020 23:07:56 -05:00



Firmado digitalmente por HENOSTROZA CASTILLO Paola Del Pilar FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2020 11:41:25 -05:00



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

- 3.12 Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- 3.13 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.14 Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.15 Resolución Ministerial N° 248-2017-MIMP, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores y las Servidoras Civiles del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.16 Resolución Ministerial N° 223-2019-TR, que aprueba la “Guía Práctica para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Lugar de Trabajo en el sector privado y público”.
- 3.17 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, que aprueba los “Lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas”.
- 3.18 Resolución Ministerial N° 134-2017-MIMP que aprueba la Directiva N° 002-2017-MIMP “Normas para formular, tramitar, aprobar, modificar o visar dispositivos legales y documentos normativos y orientadores elaborados en el pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables”.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio de todos/as los/as funcionarios/as y servidores/as civiles independientemente de su régimen laboral o contractual; y, todas las personas que prestan servicios a través de modalidades formativas en cuanto les corresponda.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES:

5.1.1 Conducta de naturaleza sexual: Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones, observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otros de similar naturaleza.

5.1.2 Conducta sexista: Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.

5.1.3 Hostigado/a: Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual, al margen del tipo de vinculación laboral o contractual, o modalidad formativa de servicio con la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP.

5.1.4 Hostigador/a: Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual, cualquiera sea su régimen de vinculación laboral o contractual, o modalidad



Firmado digitalmente por OTERO
ELLO Gaston Cesar FAU
0336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2020 00:49:58 -05:00



Firmado digitalmente por CALMET
BUENO César Augusto FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2020 23:08:20 -05:00



Firmado digitalmente por
HENOSTROZA CASTILLO Paola
Del Pilar FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2020 11:42:01 -05:00



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

formativa de servicio con la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP.

- 5.1.5 Hostigamiento sexual:** Forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la cual se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.
- 5.1.6 Medidas de Protección:** Son aquellas que dicta el órgano encargado a favor de la presunta víctima, así como a favor de los/as testigos/as, pueden ser las previstas en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual u otras de similar naturaleza, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación. Son otorgadas de oficio o a solicitud de la persona denunciante o testigos y se ejecutan de manera inmediata para garantizar su adecuada protección.
- 5.1.7 Modalidades formativas:** Se consideran modalidades formativas las prácticas preprofesionales y profesionales que prestan las personas en la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP.
- 5.1.8 Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, ante la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP, sobre la ocurrencia de uno o más hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- 5.1.9 Quejado/a o denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la denuncia o queja por hostigamiento sexual.
- 5.1.10 Denunciante o quejoso/a:** Persona que presenta la denuncia o queja por hostigamiento sexual ante la autoridad competente de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP.
- 5.1.11 Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- 5.1.12 Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.
- 5.1.13 Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual:** Procedimiento orientado a determinar la existencia o configuración del hostigamiento sexual y la responsabilidad administrativa de la persona denunciada o quejada, con la consecuente aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente.



Firmado digitalmente por OTERO
"ELLO Gaston Cesar FAU
00336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2020 00:50:21 -05:00



Firmado digitalmente por CALMET
BUENO Cesar Augusto FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2020 23:08:37 -05:00



Firmado digitalmente por
HENOSTROZA CASTILLO Paola
Del Pilar FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2020 11:42:20 -05:00



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

5.2 Manifestaciones del hostigamiento sexual

5.2.1 El hostigamiento sexual puede manifestarse, a través de las siguientes conductas:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual, que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo a las conductas señaladas anteriormente.
- f) Otras conductas que encajen en las manifestaciones de hostigamiento sexual, señalada en el numeral 5.1.1 o 5.1.2 de la presente Directiva.

5.3 Configuración del hostigamiento sexual

La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso.

El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y el/la hostigador/a o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada de trabajo o formativa o similar; o si éste ocurre o no en el lugar de trabajo, ambientes formativos o similares.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Reglas Generales para la Prevención, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual.

6.1.1 Prevención del hostigamiento sexual

Las acciones de prevención del hostigamiento sexual se encuentran a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos - OGRH y son las que se detallan a continuación:

6.1.1.1 Diagnóstico

La OGRH a través de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano, es responsable de las siguientes acciones para el respectivo diagnóstico:

- a) Realizar al menos una encuesta anual para identificar posibles situaciones de hostigamiento sexual, o riesgos de que estas sucedan.
- b) Proponer acciones de prevención e intervención frente al hostigamiento sexual en la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP.
- c) Utilizar el cuestionario modelo – Anexo N° 01 Cuestionario Modelo para el Diagnóstico de Hostigamiento Sexual en la Entidad, de los lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE o cualquier otra herramienta de



Firmado digitalmente por OTERO
"ELIO Gaston Cesar FAU
10336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2020 00:50:45 -05:00



Firmado digitalmente por CALMET
BUENO Cesar Augusto FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2020 23:08:53 -05:00



Firmado digitalmente por
HENOSTROZA CASTILLO Paola
Del Pilar FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2020 11:42:38 -05:00



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

evaluación anónima basada en dichas preguntas, garantizando el respeto del derecho a la intimidad de los/las evaluados/as.

- d) Asegurar una muestra representativa por cada órgano o unidad orgánica de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central MIMP para el diagnóstico de hostigamiento sexual en la entidad.

6.1.1.2 Acciones de prevención del hostigamiento sexual

La OGRH, es responsable de las siguientes acciones para prevenir situaciones de hostigamiento sexual:

a) Capacitaciones

- Brindar como mínimo una (1) capacitación a todo el personal de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP, al inicio de la relación laboral o formativa con el objeto de sensibilizar sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual y dar a conocer sobre la existencia de una política de prevención y sanción del hostigamiento sexual, brindándoles información completa, asequible y comprensible.
- Brindar una (1) capacitación anual especializada dirigida al área de recursos humanos, al Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual y demás involucrados en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, con el objeto de brindarles información sobre el correcto tratamiento a las víctimas y el desarrollo del procedimiento.

b) Difusión de información y canales de denuncias

La OGRH informa y difunde de manera pública y visible a través de campañas de difusión periódica información sobre manifestaciones del hostigamiento sexual, canales de denuncia/queja internos y externos, acciones a cargo de SERVIR, los formatos para la presentación de la denuncia/queja, identificación de los responsables de recibir las denuncias e información básica sobre el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual a través de los medios disponibles de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP.

c) Inclusión de cláusulas en los contratos y convenios a suscribirse.

La OGRH incluirá en los contratos laborales, en el rubro de las obligaciones de la entidad, el de adoptar medidas de prevención y sancionar los supuestos de hostigamiento sexual y en el caso de las obligaciones del servidor/a civil o practicante preprofesional o profesional el de respetar las normas de integridad y ética pública, así como las referidas al hostigamiento sexual de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP.

La OGRH a través de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano ejecutará las capacitaciones conforme el Anexo N° 02 Temario para la Ejecución de Capacitación del Hostigamiento Sexual de los Lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, los que estarán incluidos en el Plan de Desarrollo de Personas - PDP.



Firmado digitalmente por OTERO
TELLO Gaston Cesar FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2020 00:51:15 -05:00



Firmado digitalmente por CALMET
BUENO Cesar Augusto FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2020 23:09:08 -05:00



Firmado digitalmente por
HENOSTROZA CASTILLO Paola
Del Pilar FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2020 11:43:08 -05:00



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

6.2 Aspectos Generales del Procedimiento de Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual

6.2.1 Confidencialidad

La OGRH garantizará un procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual de forma reservada, confidencial, imparcial y eficaz, que permita sancionar a la persona hostigadora y proteger a la persona hostigada, observando los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, conforme la Novena Disposición Final Complementaria de la Ley N° 27942 y el numeral 7.2.1 de los Lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del Hostigamiento sexual en las Entidades Públicas, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE.

6.2.2 Comunicaciones durante el procedimiento de investigación y sanción

Los/as miembros de los órganos encargados de investigar y sancionar el hostigamiento sexual, así como cualquier otro/a servidor/a de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP, deben comunicarse con la presunta víctima sólo a través de los canales formalmente que el MIMP ha establecido en la presente Directiva.

La Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP - STPADS del MIMP brinda una respuesta a la/el denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de interpuesta la denuncia y al término del procedimiento disciplinario.

6.2.3 Tratamiento a las víctimas de hostigamiento sexual

Es responsabilidad de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario del MIMP, evitar la revictimización de la persona hostigada durante la tramitación de dicho procedimiento y actuar conforme lo establecido en el Anexo N° 02 Formato de Protocolo de Actuación para la Atención de Denuncias y Entrevistas con Víctimas de Hostigamiento Sexual de la presente directiva en concordancia de los Lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE



Firmado digitalmente por OTERO
ELLO Gaston Cesar FAU
3336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2020 00:51:52 -05:00

6.3 Procedimiento de Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual para funcionarios/as, directivos/as y servidores/as civiles.



Firmado digitalmente por CALMET
BUENO Cesar Augusto FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2020 23:09:23 -05:00

La investigación y sanción de actos de hostigamiento sexual cometidos por servidores/as civiles de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP se rige por el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, y de acuerdo a las pautas específicas conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27942 y su Reglamento, el mismo que no puede extenderse por un plazo mayor a treinta (30) días calendario.



Firmado digitalmente por
HENOSTROZA CASTILLO Paola
Del Pilar FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2020 11:43:26 -05:00



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Excepcionalmente, y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento disciplinario podrá extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario, con la debida justificación.

Precisando, que el incumplimiento de los plazos indicados en el párrafo precedente implica la responsabilidad administrativa correspondiente, pero no la caducidad del procedimiento.

6.3.1 Actores involucrados en el procedimiento de denuncia, atención, investigación y sanción

Los actores involucrados son:

a) OGRH

Corresponde a la OGRH recibir y derivar las denuncias por hostigamiento sexual a la STPADS del MIMP; así como orientar y acompañar a la presunta víctima durante el procedimiento a llevarse a cabo en la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP, manteniendo la confidencialidad del caso.

La OGRH evalúa y dicta las medidas de protección necesarias a la/el denunciante. Cuando la denuncia es recibida por la OGRH, ésta tiene como plazo máximo tres (3) días hábiles, contados desde que se interpuso la queja o denuncia, para dictar las medidas de protección necesarias. Asimismo, debe derivar dicha queja o denuncia en el día, a la STPADS del MIMP

b) Directivos/as o servidores/as con personal a cargo

Cuando los/as Directivos/as o servidores/as de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP con personal a cargo tomen conocimiento de hechos que podrían configurar actos de hostigamiento sexual, deberán poner de conocimiento tales situaciones a la OGRH o a la STPADS del MIMP en el plazo de máximo de veinticuatro (24) horas para continuar con el trámite respectivo.

En el caso de un/a quejoso/a o denunciante que labore en el MIMP, pero en alguna sede en provincia, la queja o denuncia se puede canalizar a través de los respectivos jefes inmediatos, solo si la víctima así lo requiere. Dichos jefes inmediatos, en el día, deberán poner de conocimiento de la OGRH y/o la STPADS del MIMP dicha queja o denuncia, para las acciones que correspondan.

c) STPADS del MIMP

La STPADS del MIMP apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, teniendo como principal función llevar a cabo la investigación preliminar del caso de hostigamiento sexual y emitir el informe de Precalificación que tome en consideración las particularidades de estos casos; así como asistir a las autoridades instructoras y sancionadoras durante todo el procedimiento.

d) Autoridades competentes

Las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario son los siguientes:

- Órgano Instructor.- Determinan la responsabilidad disciplinaria teniendo en cuenta el informe de precalificación emitido por la STPADS del MIMP y pueden ser el Jefe/a inmediato/a o el/la Director/a General de la OGRH, y



Firmado digitalmente por OTERO
ELLO Gaston Cesar FAU
3336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2020 00:52:27 -05:00



Firmado digitalmente por CALMET
BUENO Cesar Augusto FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2020 23:09:40 -05:00



Firmado digitalmente por
HENOSTROZA CASTILLO Paola
Del Pilar FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2020 11:43:49 -05:00



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

- Órgano Sancionador.- Tiene a su cargo determinar la sanción a el/la denunciado/a teniendo en cuenta el informe de precalificación emitido por la STPADS del MIMP. Pueden ser el/la Director/a General de la OGRH o la Titular del MIMP.

6.3.2 Presentación de la denuncia/queja

6.3.2.1 La denuncia es presentada a pedido de la víctima o de un tercero a través de los siguientes canales de atención:

- a) Presencial.- El/la denunciante o quejoso/a que presente una denuncia o queja formulada en forma verbal, puede acercarse a la OGRH o a la STPAD de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, quien recibe la denuncia deberá registrar la información de el/la denunciante utilizando el Anexo N° 01 Formato de Denuncia de Hostigamiento Sexual de la presente Directiva.
- b) Documental.- El/la denunciante o quejoso/a puede presentar una denuncia o queja formulada a través de la Mesa de Partes de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP, documento que guarda carácter de confidencial, utilizando el Anexo N° 01 Formato de Denuncia de Hostigamiento Sexual de la presente Directiva.
- c) Correo Electrónico.- La denuncia o queja puede ser remitida por correo electrónico, adjuntando el Anexo N° 01 Formato de Denuncia de Hostigamiento Sexual de la presente Directiva, el mismo que estará publicado en la web del MIMP

Asimismo, la investigación puede iniciarse de oficio, cuando el MIMP conoce directamente por cualquier medio los hechos que presuntamente constituyen hostigamiento sexual, bajo responsabilidad. Dicha denuncia se presenta ante la OGRH o la STPADS del MIMP.

Las denuncias presentadas de manera anónima deberán contener al menos la identificación de la víctima, el/la agresor/a y el contexto de los hechos en el cual se habría producido el acto de hostigamiento; estas denuncias deberán entenderse como una forma de inicio de las investigaciones de oficio a cargo de la STPADS del MIMP.

En caso que el presunto/a hostigador/a sea titular de la OGRH o el responsable de la STPADS del MIMP, la denuncia se interpone ante su inmediato superior o quien haga sus veces. El/la presunto/ hostigador/a debe abstenerse de participar en la investigación.

En caso la STPADS del MIMP tome conocimiento de los hechos directamente, debe informar de inmediato a la OGRH a fin de que actúe de acuerdo a la normatividad aplicable. La STPADS del MIMP tramita dicha denuncia conforme al procedimiento establecido en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y demás normativas sobre la materia.



Firmado digitalmente por OTERO
ELLO Gaston Cesar FAU
0336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2020 00:52:59 -05:00



Firmado digitalmente por CALMET
BUENO Cesar Augusto FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2020 23:09:55 -05:00



Firmado digitalmente por
HENOSTROZA CASTILLO Paola
Del Pilar FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2020 11:44:10 -05:00



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

6.3.2.2 La queja o denuncia se realiza a través del FORMATO DE DENUNCIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL (Anexo 01), el mismo que debe contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos, D.N.I., domicilio y órgano y/o unidad orgánica donde presta servicios la persona que formula la denuncia.
- b) Nombres y apellidos completos de quien presuntamente cometió los actos de hostigamiento sexual, órgano y/o unidad orgánica donde labora o presta servicios.
- c) Nombres y apellidos completos de la víctima, cargo, órgano y/o unidad orgánica donde labora o presta servicios.
- d) Descripción clara y concreta de los actos que se consideren manifestaciones de hostigamiento sexual y las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se produjeron.
- e) Los medios probatorios, si los hubiera, que sustenten los hechos imputados.
- f) Solo en caso que el/la denunciante no sea la víctima, puede ser presentada por terceros o de oficio (cuando la OGRH o STPAD del MIMP tomen conocimiento por cualquier medio de hechos que podrían constituir hostigamiento sexual).

6.3.3 Atención a la víctima de hostigamiento sexual

6.3.3.1 Atención médica y psicológica

La OGRH, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, a través de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica o psicológica, con los que cuente.

En caso de no contar con dichos servicios, se derivará a la víctima a los servicios públicos o privados de salud a los que la ésta tenga acceso. El informe que se emite como resultado de la atención médica y/o psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la víctima lo autoriza.

6.3.3.2 Medidas de Protección

La OGRH, cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para dictar medidas de protección a favor de la víctima, desde que se interpuso la queja/denuncia o tomó conocimiento de los hechos por cualquier medio. Estas medidas se otorgan de oficio o a solicitud de parte y se ejecutan de manera inmediata. Pueden ser las siguientes:

- a) Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- b) Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
- c) Rotación o cambio de lugar del/de la hostigado/a, únicamente cuando lo solicite.
- d) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar del/de la hostigado/a y que establezca la normativa vigente.

La OGRH, también puede dictar determinadas medidas de protección a favor de la persona denunciante o testigos/as, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.

En ningún caso se considera una medida de protección válida proponer a la víctima tomar vacaciones cuando esta no lo ha solicitado.



Firmado digitalmente por OTERO
TELLO Gaston Cesar FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2020 00:53:33 -05:00



Firmado digitalmente por CALMET
BUENO Cesar Augusto FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2020 23:10:12 -05:00



Firmado digitalmente por
HENOSTROZA CASTILLO Paola
Del Pilar FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2020 11:44:27 -05:00



Las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas a pedido de parte, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima.

Las medidas de protección deben mantenerse vigentes, hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento, el órgano encargado de sancionar puede establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

6.3.4 Investigación y sanción del hostigamiento sexual

6.3.4.1 Investigación Preliminar

La STPADS del MIMP y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (órgano instructor y sancionador) realizan las indagaciones correspondientes para la obtención de medios probatorios o indiciarios necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos en los plazos establecidos, bajo responsabilidad.

Los medios probatorios ofrecidos por el/la denunciante, si los hubiera, o recabados por las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, son los siguientes:

- a) Declaración de testigos.
- b) Documentos públicos o privados.
- c) Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos y cintas de grabación.
- d) Pericias psicológicas, psiquiátricas, forenses, grafotécnicas, análisis biológicos y químicos.
- e) Indicios que coadyuven a la comprobación del hostigamiento sexual.
- f) Cualquier otro medio probatorio idóneo para la verificación de los actos de hostigamiento sexual.

6.3.4.2 Precalificación de la denuncia

La STPADS del MIMP, emite el informe preliminar, el cual es dirigido al correspondiente órgano instructor, el mismo que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios de recibida y tiene un plazo máximo de un (1) día hábil para notificar del Informe de Precalificación al Órgano Instructor.

6.3.4.3 Informar al Ministerio Público o a la Policía Nacional del Perú

En los casos en que el Informe de Precalificación recomienda dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, la STPADS del MIMP informa al Ministerio Público o a la Policía Nacional del Perú para que estos actúen conforme sus funciones. El plazo máximo para esta comunicación es de veinticuatro (24) horas computadas a partir de la emisión del informe de precalificación.

En caso la STPAD del MIMP, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD, puede declarar "no ha lugar a



Firmado digitalmente por OTERO
TELLO Gaston Cesar FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2020 00:54:11 -05:00



Firmado digitalmente por CALMET
BUENO Cesar Augusto FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2020 23:10:27 -05:00



Firmado digitalmente por
HENOSTROZA CASTILLO Paola
Del Pilar FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2020 11:48:17 -05:00



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

trámite" dicha denuncia, disponiendo su archivo, a través de un informe, debidamente motivado, el cual es dirigido a la OGRH.

6.3.5 Fase instructiva

6.3.5.1 Inicio del procedimiento administrativo disciplinario

Recibido el informe de precalificación por el Órgano Instructor, el procedimiento se inicia con la notificación de la queja o denuncia y la imputación de los cargos contenida en el acto de instauración al quejado/a o denunciado/a, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos, plazo que puede ser prorrogable hasta por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial. Con los descargos, el/la imputado/a tiene la oportunidad de solicitar un informe oral.

Vencido el plazo para la presentación de los descargos, el órgano instructor en un plazo de diez (10) días calendarios emite un informe en el que se pronuncia acerca de la existencia o no de la falta de hostigamiento sexual imputada, recomendando la sanción que debe ser impuesta o recomendando su archivo.

6.3.5.2 De la presentación de los descargos

Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para la emisión del respectivo informe del órgano instructor.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo, en cualquiera de las etapas del PAD.

6.3.6 Fase Sancionadora

Desde que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor cuenta con cuatro (4) días hábiles para la emisión de su pronunciamiento final. Dicho pronunciamiento podrá determinar la existencia de hostigamiento sexual e imponer una sanción o declarar no ha lugar y disponer el archivamiento.

6.3.6.1 Oficialización de la sanción y registro en el legajo

La sanción se entiende oficializada cuando es notificada a la persona denunciada. La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

La oficialización de la sanción corresponde al órgano sancionador. La sanción dispuesta por dicho órgano debe ser comunicada en el día a la OGRH, quien deberá registrar dicha sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, o el que implemente la Autoridad Nacional del Servicio Civil para tales fines. Del mismo modo, la Oficina de Procesos Técnicos de Personal - OPTP deberá incorporar la correspondiente sanción en el legajo de la persona denunciada.



Firmado digitalmente por CALMET
UENO Cesar Augusto FAU
3336951527 hard
otivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2020 23:10:43 -05:00



Firmado digitalmente por
NOSTROZA CASTILLO Paola
I Pilar FAU 20336951527 hard
otivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2020 11:44:47 -05:00



Firmado digitalmente por OTERO
TELLO Gaston Cesar FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2020 00:54:53 -05:00



La STPADS del MIMP, a través de la OGRH, informa a Servir respecto a las sanciones impuestas por hostigamiento sexual, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que impone la sanción.

6.3.6.2 Sobre los medios impugnatorios

6.3.6.2.1 Contra la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario, puede interponerse recurso de reconsideración o de apelación. Dichos recursos se interpondrán ante la autoridad que impuso la respectiva sanción dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.

6.3.6.2.2 En el caso del recurso de apelación, la OGRH deberá elevar dicho recurso al Tribunal del Servicio Civil, quien es la autoridad competente para resolver en segunda instancia administrativa.

6.4 Procedimiento de Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual - Modalidades Formativas

Los casos de hostigamiento sexual producidos entre o desde modalidades formativas, el procedimiento de investigación y sanción tiene por finalidad determinar si se ha configurado el acto de hostigamiento sexual y dictar medidas correctivas necesarias para evitar posteriores actos de igual o similar naturaleza, protegiendo a la víctima durante el desarrollo del mismo y garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial, célere y eficaz.

6.4.1 Actores involucrados en el procedimiento

a) OGRH
Corresponde a la OGRH recibir y atender las denuncias por hostigamiento sexual y orientar a la presunta víctima, manteniendo la confidencialidad del caso.
La OGRH evalúa y dicta las medidas de protección necesarias a la víctima y conforma un Comité de Investigación.

b) Comité de Investigación
El Comité de Investigación está integrado por dos (2) representantes de la OGRH y uno (1) del área usuaria conforme el numeral 6.4.3 de la presente directiva, para la evaluación de los hechos denunciados. Tal evaluación debe respetar el derecho de defensa. Una vez concluida la investigación, de ser el caso, se determina la configuración del acto de hostigamiento sexual y se propone al área correspondiente las medidas correctivas o acciones necesarias para evitar posteriores actos de hostigamiento.

6.4.2 Procedimiento de Denuncia

6.4.2.1 La denuncia se realiza ante la OGRH, para su atención y orientación a la presunta víctima, manteniendo la confidencialidad del caso.

6.4.2.2 La atención médica y psicológica, se realiza conforme al procedimiento establecido en el numeral 6.3.3.1 de la presente directiva



Firmado digitalmente por OTERO
TELLO Gaston Cesar FAU
20336951527 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 28.05.2020 00:55:24 -05:00



Firmado digitalmente por CALMET
BUENO Cesar Augusto FAU
10336951527 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.05.2020 23:10:59 -05:00



Firmado digitalmente por
HENOSTROZA CASTILLO Paola
Del Pilar FAU 20336951527 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 19.05.2020 11:49:08 -05:00



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

- 6.4.2.3** La OGRH, cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para dictar medidas de protección a favor del/de la presunto/a hostigado/a, desde que se interpuso la denuncia o queja. Las medidas de protección son otorgadas de oficio o a solicitud de parte y se ejecutan de manera inmediata. Estas pueden ser:
- a) Cambio o solicitud de cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a
 - b) Rotación o cambio de lugar del/de hostigado/a, siempre que haya sido solicitada por esta misma
 - c) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar del/de la presunto/a hostigador/a
- 6.4.2.4** En ningún caso se considera una medida de protección básica válida proponer a el/la presunto/a hostigado/a hacer uso de su descanso físico subvencionado.
- 6.4.2.5** La OGRH también puede dictar determinadas medidas de protección a favor de la persona denunciante o testigos/as, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.
- 6.4.2.6** Las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas a pedido de parte, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima.
- 6.4.2.7** Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento, el órgano encargado de sancionar puede establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

6.4.3 Conformación del Comité de Investigación

El/la Director/a General de la OGRH conforma el Comité de Investigación en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, para lo cual notifica a los miembros, solicitando que asuman sus funciones mediante la emisión de una resolución.

El Comité de Investigación está integrado por dos (2) representantes de la OGRH y uno (1) del área usuaria, es decir del área en la cual viene desempeñando sus labores la presunta víctima, de la siguiente manera:

Representantes de la OGRH:

- Director/a General de la OGRH
- Servidor/a designado/a por el Director/a General de la OGRH, con funciones vinculadas al Subsistema de Relaciones Humanas y Sociales o a Procedimiento Administrativo Disciplinario, de preferencia, con conocimiento en materia de hostigamiento sexual.

Representante del área usuaria:

- Director/a del área o su representante.

Si alguno de los representantes se encontrara o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, deberá abstenerse, comunicando de dicha decisión a su superior inmediato para que éste designe a un nuevo representante.



Firmado digitalmente por OTERO
ELLO Gaston Cesar FAU
3336951527 hard
otivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2020 00:55:55 -05:00



Firmado digitalmente por CALMET
BUENO Cesar Augusto FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2020 23:11:15 -05:00



Firmado digitalmente por
ENOSTROZA CASTILLO Paola
el Pilar FAU 20336951527 hard
otivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2020 11:45:03 -05:00



6.4.4. Procedimiento de investigación

- 6.4.4.1 El procedimiento de investigación se inicia cuando la denuncia o queja remitida por la OGRH es recibida por el Comité de Investigación, lo cual se realiza en un plazo máximo de un (1) día hábil, contado a partir de la conformación del Comité.
- 6.4.4.2 El comité de investigación informa al presunto/a hostigador/a respecto al inicio de las investigaciones, en el plazo de un (1) día hábil contado a partir de recibida la denuncia, solicitándole que realice sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles no prorrogable.
- 6.4.4.3 Para la investigación, el Comité de Investigación debe tomar en consideración todos los medios de prueba presentados por el/la denunciante con la finalidad de fijar su postura en el Informe de Investigación.
- 6.4.4.4 Durante la investigación, en caso el Comité de Investigación requiera entrevistar al/la denunciante, orienta su actuación conforme el Anexo N°04: Protocolo de Actuación para la Atención de Denuncias y Entrevistas con Víctimas de Hostigamiento Sexual de los lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, evitando durante su desarrollo que se genere una situación de revictimización.
- 6.4.4.5 Finalmente, el Comité de Investigación emite un Informe de Investigación, conforme al modelo del Anexo N° 05: Estructura de Informe de Investigación del Comité de Investigación, de los lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, en el cual resuelve el caso proponiendo al área competente las medidas correctivas y de protección de la víctima, o de lo contrario el archivo del caso.
- 6.4.4.6 El plazo para la emisión del Informe de Investigación por parte del Comité de Investigación es como máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de recibida la denuncia. Dicho informe, es puesto en conocimiento de la OGRH, para la notificación al/la denunciado/a y al/la presunto/a hostigado/a.
- 6.4.4.7 Para los casos, en los cuales el Comité de Investigación resuelva que existió hostigamiento sexual, la OGRH, informa al Ministerio Público o Policía Nacional del Perú, para que estos actúen conforme a sus funciones. El plazo máximo para esta comunicación es de veinticuatro (24) horas desde la emisión del Informe de Investigación.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 En caso de que la denuncia o queja este dirigida contra una persona vinculada al MIMP, programas o proyectos especiales, indistintamente a su modalidad contractual y no ejerza función pública, la OGRH deberá remitir dicha denuncia al Ministerio Público en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento.
- 7.2 En todos aquellos casos que el/la presunto/a hostigador/a pertenezca a alguna empresa que brinda servicios al MIMP, la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, deberá dar aviso a la empresa correspondiente a fin de que adopte las medidas preventivas correctivas inmediatas.



Firmado digitalmente por OTERO TELLO Gastón Cesar FAU 20336951527 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 28.05.2020 00:56:28 -05:00



Firmado digitalmente por CALMET BUENO Cesar Augusto FAU 20336951527 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 26.05.2020 23:11:31 -05:00



Firmado digitalmente por HENOSTROZA CASTILLO Paola Dal Pilar FAU 20336951527 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 19.05.2020 11:45:32 -05:00



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

- 7.3 El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no restringe el derecho de la persona hostigada de acudir a la instancia judicial correspondiente por el daño sufrido.
- 7.4 Para todo lo que no se encuentre previsto en la presente Directiva, es de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, La Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-MIMP, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°144-2019-SERVIR-PE que aprobó los Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del HOSTIGAMIENTO SEXUAL en las Entidades Públicas y demás normativa vigente que regule la materia.
- 7.5 Los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por la OGRH, de conformidad con la normatividad vigente.
- 7.6 De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, es nulo el despido o la no renovación del contrato administrativo de servicios, por razones vinculadas a la presentación de una denuncia o queja de hostigamiento sexual en el trabajo.
- 7.7 La OGRH informará semestralmente a SERVIR el número de quejas o denuncias recibidas, investigaciones iniciadas de oficio en la materia, medidas de mejora o ajustes implementados a la cultura y clima laboral. Este informe se realizará en los meses de julio y diciembre, a través de la Plataforma Virtual que SERVIR habilite para tal fin.

VIII. RESPONSABILIDAD:

- 8.1 Es responsabilidad de los/las funcionarios/as y directivos de los órganos y unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP, liderar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva y la normativa sobre la materia.
- 8.2 La OGRH, es responsable de cautelar por el cumplimiento de lo previsto en la presente directiva y de implementar las acciones de prevención del hostigamiento sexual en todas sus manifestaciones en la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP; otorgar las medidas de protección a la presunta víctima y a los testigos del procedimiento administrativo disciplinario, así como de atender las denuncias y brindar orientación a el/la presunto/a hostigado/a respecto al procedimiento de investigación y sanción, en un ambiente que guarde la confidencialidad necesaria para ello.
- 8.3 La STPADS del MIMP debe cumplir con lo establecido en la presente directiva, estando entre sus funciones:
- Realizar el procedimiento de investigación preliminar y el consecuente Informe de Precalificación, en los plazos establecidos en la Ley N° 27942 y su Reglamento.



Firmado digitalmente por OTERO
TELLO Gaston Cesar FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2020 00:57:06 -05:00



Firmado digitalmente por CALMET
BUENO Cesar Augusto FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2020 23:11:48 -05:00



Firmado digitalmente por
HENOSTROZA CASTILLO Paola
Del Pilar FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2020 11:45:51 -05:00



- b. Informar a SERVIR respecto a las sanciones impuestas por hostigamiento sexual, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que impone sanción. Este informe se realiza a través del Registro de la Sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC, para ello, la entidad deberá precisar que la causal de sanción es el hostigamiento sexual.
- 8.4** El Comité de Investigación en los casos de hostigamiento sexual producidos entre o desde modalidades formativas, es responsable de cumplir con lo establecido en la presente directiva, siendo sus responsabilidades:
- a. Llevar a cabo una evaluación de hechos denunciados conforme a los plazos establecidos en los presentes lineamientos.
- b. Cuando determine la configuración de actos de hostigamiento sexual, propone a la OGRH las medidas correctivas o necesarias para evitar posteriores actos de hostigamiento.
- 8.5** Los/las servidores/as civiles, los/as practicantes de modalidades formativas y toda persona que desempeñe función pública en la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP, independientemente de su vinculación, tienen la responsabilidad de observar y cumplir las disposiciones establecidas en la presente directiva.
- 8.6** La transgresión de las disposiciones vertidas en la presente Directiva, acarrearán las respectivas responsabilidades administrativas, civiles y penales a que dieran lugar, en conformidad a la normativa legal vigente.
- 8.7** Toda persona con relación laboral o contractual, modalidad formativa de servicio en la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP, tiene la responsabilidad de participar obligatoriamente en las acciones de prevención que realice la OGRH, y hacer uso de los canales de denuncia implementados en el MIMP, o a través de SERVIR.

IX. ANEXOS

- Anexo N° 01 Formato de Denuncia de Hostigamiento Sexual.
- Anexo N° 02 Formato de Protocolo de Actuación para la actuación para la Atención de Denuncias y Entrevistas con Víctimas de Hostigamiento Sexual.
- Anexo N° 03 Flujograma del Proceso de Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual - Funcionarios, Directivos y Servidores Civiles.
- Anexo N° 04 Flujograma del Proceso de Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual - modalidades formativas.



Firmado digitalmente por OTERO
LLO Gaston Cesar FAU
1336951527 hard
otivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2020 00:57:32 -05:00



Firmado digitalmente por CALMET
UENO Cesar Augusto FAU
0336951527 hard
otivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2020 23:12:06 -05:00



Firmado digitalmente por
HENOSTROZA CASTILLO Paola
Del Pilar FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2020 11:46:14 -05:00



ANEXO N° 01
Formato de Denuncia de Hostigamiento Sexual - MIMP

Ciudad de, a los días del mes de

Yo,, identificado/a con DNI N° y con domicilio en, me presento ante usted con la finalidad de presentar denuncia por hostigamiento sexual contra: (nombres y apellidos del denunciado/a), quien presta servicios como (indicar puesto/modalidad formativa) en (indicar órgano/unidad orgánica), conforme a los hechos que a continuación expongo:

.....
.....
.....
.....

(Se debe incluir una exposición clara en relación a las manifestaciones de hostigamiento sexual, circunstancias, fecha, lugar, autores y partícipes, y si hubiera consecuencias laborales, psicológicas, etc.)

Adjunto como medio(s) probatorio(s) lo siguiente:

1.
2.
3.
4.



Firmado digitalmente por CALMET BUENO Cesar Augusto FAU 20336951527 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 26.05.2020 23:12:25 -05:00

Firma del Denunciante



Firmado digitalmente por HENOSTRÓZA CASTILLO Paola Del Pilar FAU 20336951527 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 19.05.2020 11:46:35 -05:00



Firmado digitalmente por OTERO TELLO Gastón Cesar FAU 20336951527 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 28.05.2020 00:58:02 -05:00



ANEXO N° 02

Formato de Protocolo de Actuación para la actuación para la Atención de Denuncias y Entrevistas con Víctimas de Hostigamiento Sexual - MIMP

Ambiente para la entrevista

La entrevista, en cualquier instancia deberá realizarse en un espacio que permita la privacidad de la persona denunciante donde se garantice la confidencialidad.

a. Parámetros de conducta para los entrevistadores

- Establecer una relación personalizada y respetuosa con el/la denunciante.
- Escuchar y mostrar atención a la narración de la persona.
- Comunicarle a el/la denunciante que en todo momento el procedimiento será llevado a cabo con discreción y confidencialidad.
- Si la persona afectada no se encuentra lo suficientemente cómoda para relatar los detalles de su caso, se le debe preguntar si prefiere escribirlo o que otra persona tome su declaración.
- Prestar atención a la expresión corporal que muestran, a fin de que ésta refleje empatía con el relato y estado emocional de la presunta víctima.

b. Conductas a evitar, bajo cualquier circunstancia

- Emitir opiniones personales respecto a lo sucedido
- Llegar a conclusiones prematuras o anticipar respuestas en el momento de la entrevista.
- Negar o minimizar la situación narrada por el/la denunciante.
- Cuestionar el relato de la persona.
- Realizar promesas respecto a la resolución de su caso.
- Presionar a la presunta víctima para la interposición de una denuncia

c. Preguntas a realizar durante la entrevista como parte de la denuncia o investigación.

- ¿Qué hizo la persona acusada?
- ¿Cuándo sucedieron los hechos?
- ¿Dónde sucedieron los hechos?
- ¿En qué contexto ocurrieron los hechos?
- ¿Hubo testigos?
- ¿Cómo describiría la relación de los testigos con la persona acusada?
- ¿Antes del hecho denunciado había ocurrido alguna situación igual o similar?
- ¿Cómo lo/a ha afectado lo ocurrido?
- ¿Cómo se siente en este momento?
- ¿Siente que puede regresar a su lugar de trabajo?



firmado digitalmente por OTERO ELLO Gaston Cesar FAU
3336951527 hard
otivo: Doy V° B°
echa: 28.05.2020 00:58:29 -05:00

Con la finalidad de evitar que la persona afectada relate más de una vez los hechos, se sugiere que si al inicio de la entrevista de la persona comienza a relatar los hechos y, de este relato, se contestan una o varias de las interrogantes planteadas previamente, se tome notas de lo relatado y se evite formular nuevamente estas preguntas, salvo que resulte estrictamente necesario.



firmado digitalmente por CALMET IENO Cesar Augusto FAU
336951527 hard
otivo: Doy V° B°
echa: 26.05.2020 23:12:42 -05:00

d. Firma de la declaración

Terminada la entrevista se le entregará a la persona entrevistada su declaración y se le dará un tiempo prudente para que la revise y apruebe o solicite las modificaciones necesarias.

Cuando la persona esté de acuerdo con la toma de la declaración, se le solicitará que la firme.

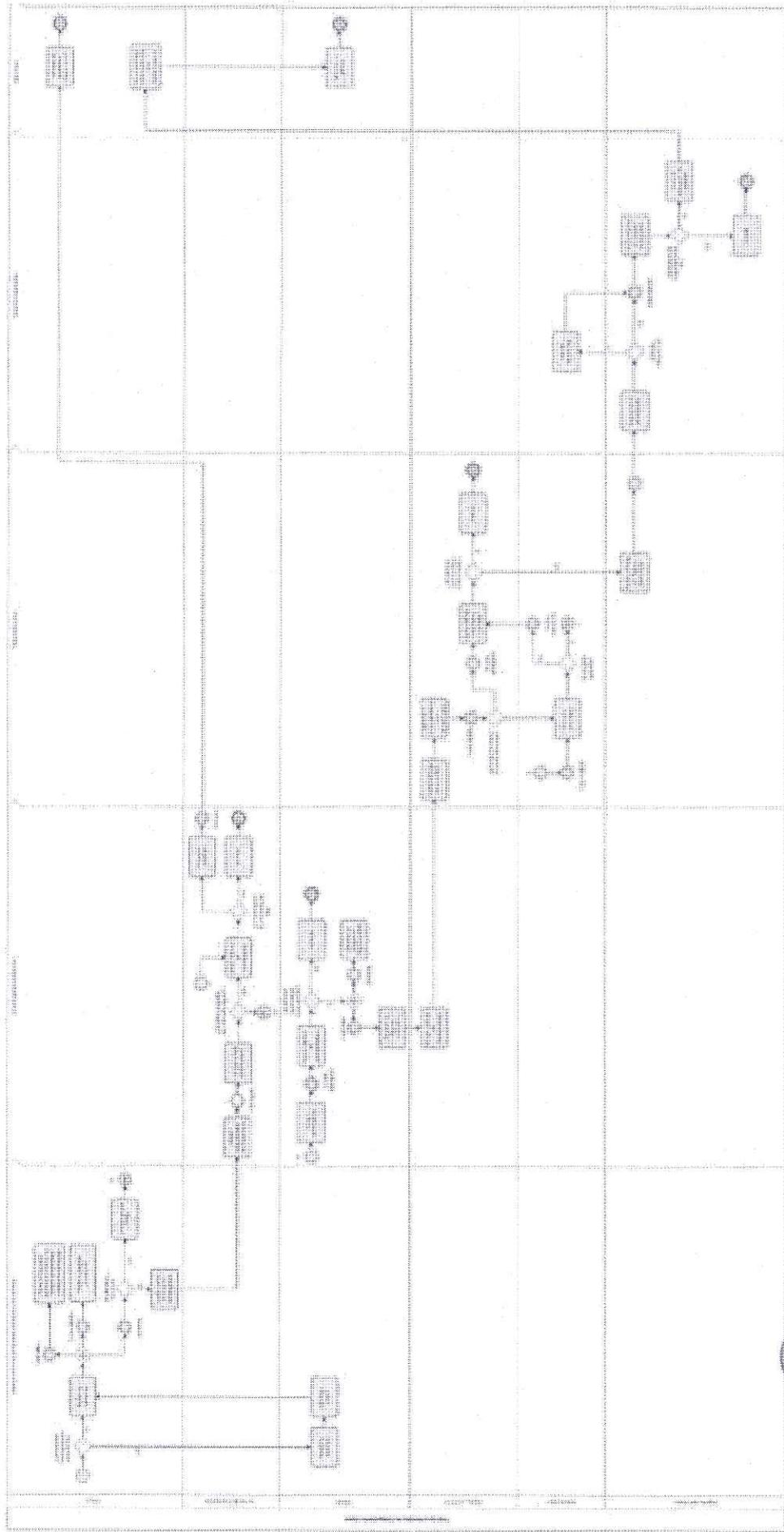


firmado digitalmente por IENOSTROZA CASTILLO Paola
el Pilar FAU 20336951527 hard
otivo: Doy V° B°
echa: 19.05.2020 11:46:56 -05:00



ANEXO N° 03

Flujograma del Proceso de Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual - Funcionarios, Directivos y Servidores Civiles



V°B°

Firmado digitalmente por
HENOS TRUZA CASILLLO Paola
Del Pilar FAU 20336951527 hard
Molivo: Doy V° B°

V°B°

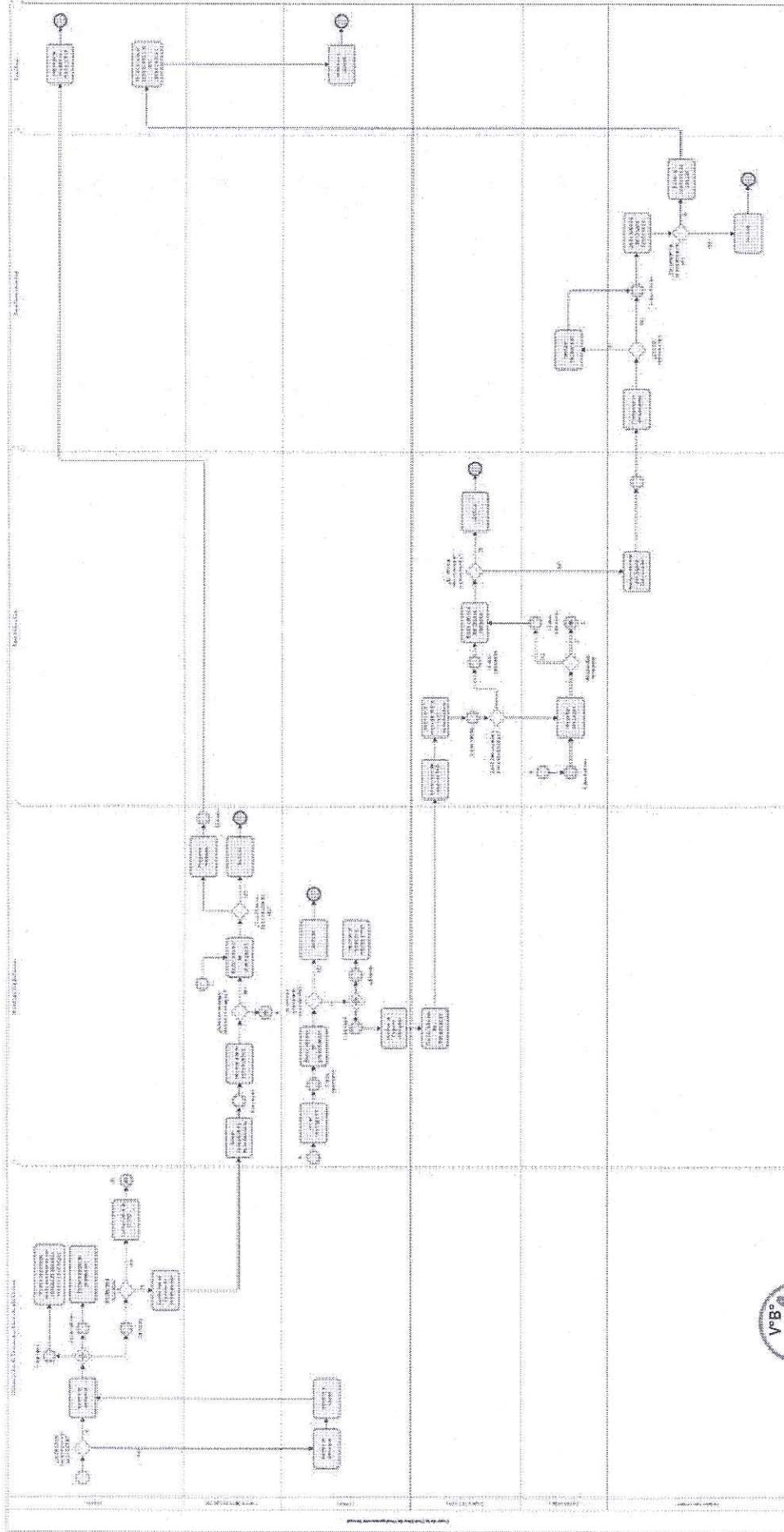
Firmado digitalmente por CALMIET
BUENO Cesar Augusto FAU
20336951527 hard
Molivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2020 23:13:00 -05:00

V°B°

Firmado digitalmente por OTERO
TELLO Gaston Cesar FAU
20336951527 hard
Molivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2020 00:58:55 -05:00

ANEXO N° 04

Flujograma del Proceso de Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual – Modalidades Formativas




 Firmado digitalmente por OTERO
 JILLO Gestion Cesar FAU
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28.05.2020 00:59:20 -05:00


 Firmado digitalmente por CALMET
 BUENO Cesar Augusto FAU
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 26.05.2020 23:13:18 -05:00


 Firmado digitalmente por
 HENOS TROZA CAS TILLO Paola
 Del Pilar FAU 20336951527 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 19.05.2020 11:47:36 -05:00